

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 25 DE ENERO DE 1968

Nº 16.037

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 98 de 25 de mayo de 1967, por la cual no se avoca un Conocimiento.

Resolución Nº 31 de 5 de agosto de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1 de 3 de enero de 1968, por el cual se designan los miembros del Organismo Fiscalizador de Universidades Privadas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 73 de 22 de diciembre de 1967, por la cual se corrige una Resolución Ejecutiva.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 98

Republica de Panama.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 98.—Panamá, 25 de mayo de 1967.

A esta Superioridad y en grado de avocamiento han ingresado las sumarias que se han adelantado contra Clelia Campodónico Vergara y Camilo E. Rodríguez, por infracción del reglamento de tránsito.

El señor Juez de Tránsito, quien conoció del caso en primera instancia, decidió la controversia mediante Resolución Nº 532, de 10 de marzo de 1967, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

“Condenar, como en efecto condena a Camilo E. Rodríguez, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de B/10.00, por colisión al interceptar el paso a otro vehículo y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Clelia Campodónico Vergara”.

De esta Resolución el señor Camilo E. Rodríguez apeló ante el Alcalde del Distrito de Panamá, quien al conocer el caso en apelación y por considerarlo ajustado a derecho, mediante Resolución Nº 228-S.J., de 30 de marzo de 1967, resolvió:

“Confirmar, como en efecto confirma, la Resolución Nº 532 de 10 de marzo de 1967, dictada por el Juez de Tránsito, en todas sus partes”.

Disconforme con el fallo del señor Alcalde del Distrito de Panamá, el recurrente pide avocamiento ante el Organó Ejecutivo, y sustenta el recurso en tiempo oportuno conforme a lo dispuesto por el Artículo 1739, del Código Administrativo.

Esta superioridad al estudiar cuidadosamente el caso y las constancias de autos observa que

en el croquis presentado por el agente de la Guardia Nacional que atendió el caso, aparece el auto operado por la señora Campodónico Vergara, dentro del área de estacionamiento de la Sears y que de la reconstrucción de los hechos, practicada por el señor Juez de Tránsito se estableció igual circunstancia y que Camilo E. Rodríguez al realizar la operación de girar hacia la izquierda no tomó las precauciones que establece el Reglamento de Tránsito dando por resultado la colisión aludida. En estas circunstancias, es preciso concluir, por las evidencias del caso, que el fallo de los inferiores se ajusta a derecho.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE D. BAZAN.

RECONOCесе PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 31

Republica de Panama.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 31.—Panamá, 5 de agosto de 1967.

El señor Luis A. Mangones, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-93-41, Presidente de la Asociación denominada “Comité de Vivienda de Ayuda Mutua y Esfuerzo propio de San Miguelito”, debidamente representado por el Licenciado Nander A. Pitti Velasquez, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-58, con Oficina en Avenida Cuba Nº 36-36, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud ha enviado copia de los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación, en la que aparece la Directiva elegida;

b) Copia del Acta de la sesión donde se aprobaron los estatutos, en la cual están incluidos los mismos.

c) Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter cívico - social - económico, tendientes al mejoramiento de los moradores de dicho lugar.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

VALLERES.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Anima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero sueldo: B/. 0.06.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la Asociación denominada "Comité de Vivienda de Ayuda Mutua y Esfuerzo Propio de San Miguelito", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Persona Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

DESIGNANSE LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO FISCALIZADOR DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

DECRETO NUMERO 1
(DE 3 DE ENERO DE 1968)

por el cual se designan los miembros del Organismo Fiscalizador Universidades Privadas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley Número 16, de 11 de julio de 1963, por el cual se reglamenta el establecimiento de Universidades Privadas en la República de Panamá, se dispone la creación de un organismo que fiscalice las universidades privadas.

Que el Reverendo Padre Carlos M. Ariz, C.M.F., Rector de la Universidad Santa María La Anti-

gua, ha elevado solicitud al señor Ministro de Educación, en el sentido de que se designe crear el organismo señalado en el Decreto Ley Número 16 de 1963.

Que por Decreto Ejecutivo Número 233, de 4 de junio de 1965, el Ministerio de Educación crea un Organismo Fiscalizador de las Universidades Privadas, denominado Universidades Privadas.

Que el Decreto Nº 233 de 1965 establece que "dicho Organismo estará integrado por tres (3) personas de reconocida autoridad moral y científica".

DECRETA:

Artículo Único: Designase al Ministro de Educación, al Director del Instituto para la formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) y al Dr. Eduardo Ritter Aislán, profesor de la Universidad de Panamá, miembro del Organismo Fiscalizador Universidades Privadas.

Parágrafo: Como lo indica el Artículo Tercero del Decreto Nº 233, de 4 de junio de 1965, se entiende que los miembros de este Organismo no devengarán ninguna remuneración y serán de libre nombramiento y remoción del Organismo Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

DIÓGENES AL AROSEMENA G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CORRIGESE UNA RESOLUCION EJECUTIVA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 73

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Departamento de Administración.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 73.—Panamá, 22 de diciembre de 1967.

Por la cual se corrige una Resolución Ejecutiva
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Se corrige la Resolución Ejecutiva Nº 63 de 4 de diciembre de 1967, tanto en su parte motiva como en su parte resolutoria, así:

En donde dice Rogelio Anguizola Sagel, debe decir Rogelio Anguizola Segovia.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo Moisés Tarazi, industrial, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-9-23, en nombre y representación de la sociedad denominada Confecciones Universales, S.A., por este medio confiero poder especial al Lcdo. Alfonso J. Ferrer, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-1-218, para que solicite que se registre, a favor de la sociedad que represento y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica nacional, consistente en la palabra "Look" y las figuras y lemas correspondientes que sirven para amparar toda clase de ropa para hombres, mujeres, niños y niñas.

Panamá, 12 de septiembre de 1967.

Moises Tarazi.

Acepto:

Lic. Alfonso J. Ferrer.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Alfonso J. Ferrer, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 2-1-218, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad denominada Confecciones Universales, S. A., organizada bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por este medio solicito que se registre, a favor de la marca de Fábrica de nacionalidad panameña, consistente en: Una figura rectangular, en cuyo interior, en la parte superior, aparecen dibujadas cuatro paralelepípedos rectos rectangulares, uno al lado del otro sucesivamente, con una letra mayúscula cada uno que unidos o en conjunto forman la palabra "Look", debajo de los cuales aparece, en letras mayúsculas, el siguiente lema: Tejido y Corte



100% Alta Calidad, y más abajo, también en letras mayúsculas y entre comillas este otro lema: "El nombre más famoso en Ropa para Hombres, Mujeres, Niños y Niñas", según la etiqueta que se adjunta, de cualquier tamaño, color y tipo. Se usa para amparar toda clase de ropa para hombres, mujeres, niños y niñas. Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio por Confecciones Universales S. A.

Acompaño:

- Declaración jurada.
- 6 etiquetas de la marca.
- Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.
- Certificado del Registro Público, donde

consta la Inscripción de la sociedad y de las personas que la representan.

- Copia del memorial.
- Chisé.

Otrosí: entre renglones 2 y 3 la palabra Niños vale.

Panamá, 12 de septiembre de 1967.

Alfonso J. Ferrer.

Cédula 2-1-218

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad mercantil con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, por medio de la firma de abogados que suscribe, con el respeto de siempre comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de su propiedad denominada: "Danlys".

La marca consiste en una etiqueta de forma ovalada que tiene alrededor hojas de tabaco. En



la parte superior con letras negras se lee: "Danlys", y seguidamente un poco más abajo en forma escalonada con letras un poco más pequeñas tiene la siguiente leyenda: "Hand Made

de Cigars", "Hecho en Honduras", "tn" en círculo, "Tabacalera Nacional, S. A.", y Tegucigalpa, D.C. Honduras, C.A."

La propietaria se reserva el derecho de usar marca en distintos colores y diseños diferentes.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio cigarros, cigarrillos, brevas, picaduras y demás productos similares elaborados con tabacos. Dicha marca se aplicará y aparecerá tanto en el empaque como en las cajas, cajetas cajetillas que contengan el producto.

La Marca cuyo registro se solicita está siendo usada en Honduras desde febrero de 1966 y será usada en la República de Panamá próximamente.

A la presente solicitud se acompaña las siguientes pruebas:

- Escritura Pública Nº 39 de 14 de agosto de 1967, en donde consta el poder especial otorgado por la peticionaria;
- Copia auténtica y legalizada del certificado del Registro de la marca en Honduras;
- Declaración jurada de la peticionaria propietaria de la marca;

d) Clisé de la marca que se desea registrar;
f) Comprobante del pago del impuesto.
Del señor Ministro con todas las consideraciones,

Carrillo y Muñoz.

Panamá, octubre 26 de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodríguez & Gompf S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Colombia y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia,



por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la sociedad poderdante, y que consiste en una etiqueta que consta de un trapecio de base y lados curvilíneos y base inferior recta, siendo la base superior (la mayor) y los lados arcos de círculo, y la base inferior (la menor), una recta. Dichos lados y bases guardan entre sí las siguientes proporciones: llamando "X" a la distancia (normal a la base menor) o recta que une el punto medio de la base superior con el punto medio de la base inferior, se tiene que esta base inferior rectilínea es "2X"; la longitud de la proyección de la base curvilínea superior sobre la base rectilínea inferior es "3X"; el radio de dicha base curvilínea superior es "4 1/2 X"; y el radio de las curvas de los lados es "1 1/2 X".

La marca se emplea para distinguir la fabricación y venta de máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, apicultura, avicultura, piscicultura, lechería, viticultura, viticultura, y selvicultura, ferretería, cuchillería, cerrajería, en general, tales como cerraduras, candados, blancos para llaves, pasadores, fallebas, quinallería; artículos de hierro para montaje; puertas y ventanas de hierro o láminas prensada, estructuras metálicas para estanterías, muebles metálicos, objetos de quincalla, de hojas de lata o latón, hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración; hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, tapas, alfombras, pisos.

La marca se emplea adhiriéndola a las productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan:

1) Certificado de registro en el país de origen;

2) Declaración Jurada;

3) Recibo del pago del impuesto;

4) Seis etiquetas y clisé;

5) El poder se encuentra en la solicitud de la marca Flexon.

Panamá, 29 de abril de 1965.

Por de la Guardia, Arosemena & Benedetti

Eloy Benedetti.

Céd. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a Rocíos para el cabello y más particularmente se refiere a rocíos para cabellos en Aerosol.

Se acompaña:

a) Poder de la peticionaria;

b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;

c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi.

Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES
PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones Urológicas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Warren Francis Carey, ciudadano norteamericano, domiciliado en 32 Sunset Drive, Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a The Norwich Pharmacal Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliado en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con N, N-Dialcilanilidas Herbicidas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de marzo de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Louis Aackersberg Mortensen, ciudadano danés, domiciliado en Birkerød, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 11 años con-

tados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Clavija para Fijar Tornillos o Similares en los Muros u Otros Elementos de Construcción, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Francia bajo el No. 1,130,659, extendida el 10 de octubre de 1956 por 20 años a favor del peticionario.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 11 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder del peticionario; e) copia de la patente extendida en Francia el 10 de octubre de 1956 bajo el No. 1,130,659.

Panamá, 29 de diciembre de 1964,
Icaza, González-Rufz & Alemán
Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX A. QUIROS

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Commercial Solvents Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Terre Haute, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Método para Inhibir el Desarrollo Bacteriano en Animales, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 24 de marzo de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Herbicidas N-Formil-Haloacetanilidas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en

duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 26 de marzo de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Commercial Solvents Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Terre Haute, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nueva Composición, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 24 de marzo de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Herbicidas, Procedimiento para Preparar las Mismas y Método para Eliminar Yerbas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 22 de marzo de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica domiciliada en Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORVETTE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco, Crudo o Manufacturado, Artículos para Fumadores, Fósforos (en la Clase 34 - División IV - de Inglaterra) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 623975 de 22 de junio de 1943, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por períodos adicionales de 14 años en 1950 y 1964, respectivamente; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texaco Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TARO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Lubricante para Cilindro Marino (en la Clase 15 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de junio de 1962, en el comercio internacional desde el mes de julio de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 764,942 de 18 de febrero de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducción; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Basington, Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva,

KYNTON

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Sin Elaborar y Elaborado, Artículos para Fumadores, Fósforos (Clase 34, División IV de Inglaterra), y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. B84-1192 de 10 de noviembre de 1962, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía. Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DELFIA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias Usadas como Alimentos o como Ingrediente para Alimentos (en la Clase 42 - División III - de Inglaterra), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1906 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 293890 de 18 de junio de 1906, válido por 14 años a partir de su fecha, renovada últimamente por igual período en 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya

reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 10 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORDRAM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Herbicidas (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 17 de junio de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 789,288 de 11 de mayo de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía. Panamá, 24 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GAYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Jabones de Tocador en la clase 3 - División IV - de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde

1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.
La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. B759535 de 13 de noviembre de 1956, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por un período adicional de 14 años a partir del 13 de noviembre de 1963; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la Compañía.

Panamá, 30 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratoire Acbel, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ACLAIR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Farmacéuticos y Biológicos y de Uso Farmacéuticos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 177979 de 26 de agosto de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director y del Administrador de la sociedad.

Panamá, 21 de octubre de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CHESTER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de octubre de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 753,972 de 6 de agosto de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 30 de Noviembre de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMIGO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos y Tabaco para Pipa (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 5 de noviembre de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 747,145 de 26 de marzo de 1963, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 5 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 19 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Beechman Group Limited (que comercia también como Beecham Research Laboratories), sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Brentford, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PURAPEN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirva para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Farmacéuticas y Sustancias y Preparaciones, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual esté indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) copia del Certificado de Registro Británico #882,745, válido hasta el 5 de agosto de 1972; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) el Poder a nuestro favor consta en el expediente de Traspaso de los Registros Nos. 7624 y 7625.

Panamá, 8 de agosto de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo Fábrega, varón, mayor de edad, casado, panameño, ejecutivo de negocios, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-101-745, en mi condición de Gerente General y Apoderado de la sociedad anónima denominada Braniff International Airways, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, confiero poder especial a la sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega en oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad soliciten al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de comercio denominada Braniff International, de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 20 de junio de 1966.
Por Braniff International Airways, Inc.

Camilo Fábrega
Cédula No. 8-101-745

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respecto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Braniff Airways, Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se sirva otorgar el registro del título o denominación comercial

BRANIFF INTERNATIONAL

que la solicitante ha estado usando para distinguir: Servicios en/o con relación al transporte aéreo.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) la Autenticación del registro pública se acompañó a la solicitud de la denominación o título comercial "BI"; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de julio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, César Augusto Campagnani, varón, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-AV-Ocho-Mil Ciento Cuarenta y Cinco (8AV-8-1145) en nombre y en representación de la sociedad denominada Kodak Panamá, Ltda., de la cual soy su apoderado general, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de comercio de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud en referencia y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 27 de octubre de 1965.

Por Kodak Panamá, Ltda.

César Augusto Campagnani
Céd. No. 8AV-8-1145

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respecto,

comparamos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Kodak Panama, Ltda., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de comercio que consiste de la palabra Kodacolor

KODACOLOR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Películas Fotográficas Sensitivas e Impresiones Fotográficas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiéndola directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) Declaración jurada d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 17 de noviembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House 7, Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Mejoras Relacionadas con Boquillas para Cigarros.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: Leo Conrad Laporte, ciudadano canadiense, con domicilio en el No. 4602, Stanley Weiz, Montreal, Quebec, Canadá.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano.

Panamá, 9 de agosto de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo Fábrega, varón, mayor de edad, casado, panameño, ejecutivo de negocios, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-101-745, en mi condición de Gerente General y Apoderado de la sociedad anónima denominada Braniff International Airways, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, confiero poder especial a la sociedad de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad soliciten al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de comercio denominada "BI" de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o conveniente a los intereses del otorgante.

Panamá, 20 de junio de 1966.
Por Braniff International Airways, Inc.

Camilo Fábrega
Céd. No. 8-101-745

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Braniff Airways, Inc., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, se sirva otorgar el registro del título o denominación comercial

BI

que la solicitante ha estado usando para distinguir servicios en/o con relación al transporte aéreo.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Autenticación del registro Público; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de julio de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Barreiros Diesel, S. A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Madrid, España, con domicilio en Orense, Calle del

Cardenal Quesvedo 71 y 73, Madrid, España, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen en forma vertical las letras Y y B entrelazadas que simula el dibujo del número 8



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Automóviles, Motocicletas, Bicicletas, Velocípedos, Tractores y en General toda clase de Vehículos, sus Piezas y Accesorios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Español No. 467,397, válido hasta el 2 de julio de 1965; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Clise; f) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de diciembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Louis Dobbelmann, N. V., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de los Países Bajos, con domicilio en el No. 6-12 Realgracht, Amsterdam, Holanda, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra distintiva

HOLLANDIA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco, Papel de Cigarrillo, Limpiadores de Pipas, Bolsas para Tabaco (Tabaqueras), Encendedores, Aparatos para Enrollar los cigarrillos y otros requisitos para fumadores (con la excepción de las Pipas), Papel, Cartulina y Artículos Elaborados con Cartulina, Productos de arte Gráfico y Materiales para Propaganda, Cigarros, Cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contengan los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Holandés #71,640, válido hasta el 8 de septiembre de 1977; c) Declaración Jurada; d) Poder especial a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 28 de diciembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Woodbridge, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

OILY BIRD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aceite Penetrante para Máquinas, en Clase 15.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 773,948, válido hasta el 25 de julio de 1984; c) Declaración Jurada; d) Poder General a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 28 de septiembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-376

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Barreiros Diesel, S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Madrid, España, con domicilio en Orense, Calle del Cardenal Quevedo 71 y 73, Madrid, España, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

BARREIROS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Automóviles, Motocicletas, Bicycletas, Velocípedos, Tractores y en General toda clase de Vehículos, sus Piezas y Accesorios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Español No. 467,391, válido hasta el 2 de julio de 1965; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de diciembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras distintivas

HEAD & SHOULDERS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos para el Lavado y el Cuidado del Cabello y Shampus Medicinales para el tratamiento de la caspa.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, pro-

ductos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Helvético No. 265,269, válido hasta el 23 de julio de 1964; c) Declaración Jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 271; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Texttron, Inc. una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 10 de Dorrance Street, Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar Extensible para Utilizarse en la Fabricación de una Pulsera para Reloj o Artículo de Joyería similar.

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor Wallace Frank Vanover, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 25 de Forbes Street, Warwick, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) dos juegos de dibujos; d) el poder a nuestro favor se acompaña con la otra aplicación de Patente de esta misma compañía y de la misma fecha.

Panamá, 16 de noviembre de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX A. QUIROS

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 189

MATERIALES ELECTRICOS

ADDENDA Nº 2

A V I S O

Se avisa a los interesados que pueden pasar a la Oficina de Compras del I.R.H.E., a recoger la Addenda Nº 2 de la Licitación Nº 189 por suministro de materiales eléctricos.

El Director General, *Marco Julio de Obaldia.*
Panamá, 3 de enero de 1968.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 191

ADDENDA NUMERO 2

A V I S O

Se avisa a los interesados que pueden pasar a la Oficina de Compras de la Institución, a recoger la Addenda número 2 de la Licitación Nº 191 que se efectuará el 4 de marzo de 1968.

El Director General, *Marco Julio de Obaldia.*
Panamá, 18 de enero de 1968.

"I.D.A.A.N"

LICITACION PUBLICA NUMERO 2

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 14 de febrero de 1968, por la compra y entrega de

LLANTAS, TUBOS Y BATERIAS

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en éste y sus respectivas copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N.

El Director Ejecutivo, *Federico G. Guardia C.*
EL PANAMENO TOMA AGUA POTABLE
Panamá, 15 de enero de 1968.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la redención de Bonos del Estado así:

<i>Serie</i>	<i>Valor</i>	<i>Nominal</i>
Bonos I.V.U. "D", 6%, 1963-1983	12,600.00	12,600.00
Bonos Valorización "A", 6%, 1960-1980	3,000.00	3,000.00
Bonos Escuelas Públicas "C", 6%, 1961-1981	10,000.00	10,000.00
Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981	10,000.00	10,000.00
Bonos Salud Pública "A", 6%, 1963-1983	15,000.00	15,000.00
Bonos Relleno de Colón "A", 6%, 1966-1986	1,500.00	1,500.00
Bonos Escuelas Públicas "F", 6%, 1966-1986	1,000.00	1,000.00

Bonos Salud Pública "B", 6%, 1966-1986	5,000.00
Bonos Carretera Interamericana "C", 6%, 1967-1987	3,000.00
Bonos Establecimientos de Salud Pública "A", 6%, 67-87	2,500.00
Bonos Carretera Puerto Armuelles-Progreso-Interamericana, 6%, 1967-1987	13,000.00
Bonos Agrarios de la República, 4%, 1958-1978	26,000.00
Bonos Construcciones Nacionales "C", 6%, 1958-1983	4,150.00
Bonos Escuelas Públicas 6%, 1958-1974	28,370.00
Bonos Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979	7,900.00
Bonos Centro Femenino de Rehabilitación 6%, 61-81	6,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la Redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del día 17 de enero de 1968.

3º Que las propuestas deberán presentarse en Papel Sellado de Primera Clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la Redención de Bonos por medio del sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 22 de enero de 1968 a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de febrero las 11 primeras emisiones y el 20 las restantes.

Contralor General.

Panamá, 3 de enero de 1968.

GUILLELMO MÓRON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962,

CERTIFICA:

Que hoy, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete siendo las once de la mañana, ha sido presentada ante este Tribunal una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios interpuesta por Jorge Soto Villalobos y otros en contra de La Nación; y, que la presente demanda se encuentra pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.
El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

Guillermo Morón A.

L. 92507
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 13.951 de propiedad de Iona Killingbeck de Smith y otras, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de noventa mil trescientos sesenta y tres balboas con veintidós centésimos (B.14,363.21). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 150 del Tomo 379, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida de dos plantas, estructura de concreto armado, paredes de bloques repletados, pisos de concreto revestidos de mosaicos, techo azotea de hormigón situado en la Urbanización Parque Lafeyre de esta ciudad. Linderos y Medidas: Partiendo de la esquina de la casa que se describe que está más al Noroeste en dirección Este se miden ocho (8) metros cuatrocientos sesenta y cinco (475) milímetros; de allí en dirección Sur, se miden dos (2) metros cincuenta (50) centímetros; de allí en dirección Sur se miden tres (3)

metros cincuenta (50) centímetros; de allí en dirección Sur, se miden seis (6) metros noventa (90) centímetros; de allí en dirección Oeste se miden cuatro (4) metros veinticinco (25) centímetros; de allí en dirección Sur se miden ocho (8) metros cuatrocientos setenta y cinco (475) milímetros, y de allí en dirección Norte, hasta llegar al punto de partida, se miden trece (13) metros, ocupando una superficie: Ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados (154 00m²). En la parte atrás de la casa hay construido un anexo de una sola planta, que sirve para garaje, cuarto de empleada y lavandería, en en parte construcción cerrada y en parte construcción abierta, paredes de bloques repellados piso de cemento y techo de concreto, el cual miden nueve (9) metros de frente por seis (6) metros de fondo, o sea que ocupa una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados (54 00m²). Tanto el edificio como el anexo colindan por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual están construidos.

Gravamen: Dada en Segunda Hipoteca esta finca a favor de Distribuidora Comercial, S. A. por la suma de seis mil balboas (B6,000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Ejecutor,

NOEMI MORENO ALBA.

El Secretario Ad-hoc,

Joaquín Pablo Franco.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los señores John Toppin e Indiana Thomas de Toppin (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:—

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de los señores John Toppin e Indiana Thomas de Toppin (q.e.p.d.), desde los días 30 de mayo de 1962 y 30 de abril de 1964, fechas de sus decesos ocurridos en Lake, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América y Ciudad de Panamá, respectivamente.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Clifford J. Toppin, en su condición de hijo de los causantes, y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H. — (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 92651

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Anibal Vernaza Abrego, propuesto por el Licenciado Simón Antonio Teixeira Q. en representación de Anibal Vernaza Véliz, Emma Graciela Vernaza de Bernardez, Carmen Cecilia Vernaza Véliz y Jorge E. Vernaza Véliz, se ha dictado el presente auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.— Penonomé, enero cinco de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

"En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión testamentario del señor Anibal Vernaza Abrego, desde el día de su defunción ocurrida en el distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, el día once de septiembre de 1967;

2º) Que son sus herederos los señores Carmen Cecilia Vernaza Véliz, Jorge Ernesto Vernaza Véliz, Emma Graciela Vernaza Véliz de Bernardez y Anibal Vernaza Véliz; y

ORDENA:

3º) Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

4º) Que se fije y publique el Edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Agustín Alzamora R. — (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de veinte días y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 83657

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 181

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Chevalier, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino del Distrito de Santiago de Veraguas ha solicitado a esta Administración, la adjudicación del título de propiedad por compra a la Nación del globo de terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en Bisvayes, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de cinco hectáreas con cero cero metros cuadrados (5 Hts. 000 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales,

Sur: Proyecto de la Carretera Interamericana, Santiago David,

Este: Inés de Gracia, y

Oeste: David Jiménez.

Para los fines legales consiguientes, y para conocimiento del público se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de agosto de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 83099

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis González Marín, varón, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal Nº 8-91-803, hijo de Juan de Dios González y María Esther Marín, y con residencia en Calle 33 A, frente a Don Bosco, casa Nº 24-33, cuarto 14, altos, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, y como el cuerpo del delito se encuentra debidamente acreditado, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis González Marín, panameño, de 28 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula Nº 8-91-803, hijo de Juan de Dios González y María Esther Marín, con residencia en la Calle 33A, casa Nº 24-33, cuarto 14, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal;

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considera hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILO LOMBARDO.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfredo Morgan, varón, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en "Palo Quemado", Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, Casa Nº 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid; y William Hooker Chifundo, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio mecánico, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-82-2772, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Caseta Nº 16, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1943, hijo de Ronaldo Hooker e Inocencia Chifundo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad de documento de crédito público.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra las incriminaciones directas que en contra de los sindicados hace el Sr. Antolín Acosta indicando que fue víctima de un engaño por parte de las personas arriba mencionadas quienes lo utilizaron como instrumento para cometer su delito, valiéndose de su ingenuidad.

Ello hace necesario esclarecer la situación jurídica de los sindicados conforme a los trámites de un juicio oral público que sirve como medio legal para ofrecer a

los mismos la oportunidad de aducir las razones o pruebas que estimen conveniente a sus intereses y brinde al juzgador la ocasión de establecer de lado de quien está la razón.

En mérito de las anteriores consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Newball, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Pueblo Nuevo, Caseta (sin número), fecha de nacimiento 4 de febrero de 1944, de oficio pintor, actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad, hijo de Louis Tapp y Rafaela Beyer; Alfredo Morgan, varón panameño, de 24 años de edad, soltero, sin cédula de Identidad Personal, con residencia en "Palo Quemado", Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, casa Nº 77, fecha de nacimiento 2 de mayo de 1942, hijo de Francisco Morgan y Elisa Reid, William Hooker Chifundo, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio mecánico, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-82-2772, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Caseta Nº 16, fecha de nacimiento 19 de marzo de 1943, hijo de Ronaldo Hooker e Inocencia Chifundo, actualmente detenido en la Cárcel Pública de esta ciudad y Antolín Acosta, varón, panameño, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-35-245 de oficio chofer, con residencia en la población de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Pilon, fecha de nacimiento 18 de febrero de 1918, nacido en Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, hijo de Pedro Pascacio Martínez y Eugenia Acosta; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX del Libro II del Código Penal. Decrétese la detención preventiva de Alfredo Morgan y manténgase la decretada en contra de Antolín Acosta. Como se observa que este último se encuentra bajo fianza permítasele seguir disfrutando de este derecho. Provean los encausados los medios de su defensa. Disponen las partes del término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en este Tribunal el día veintinueve (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Concédesese cuarenta y ocho (48) horas de término al Sr. Simón Bermúdez para que a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución presente a su fiado a fin de que se imponga del contenido de la misma.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) César D. Lerma J., Secretario.

Se advierte a los sindicados Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; le comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que se establecen en el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Alfredo Morgan y William Hooker Chifundo, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Liberina Ibarra C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, emplaza al procesado Leonel Quiros, varón, de 23 a 25 años de edad, trigueño, pelo liso negro, delgado, de 170 de estatura aproximadamente, residente en la ciudad de Panamá, Renta 15, cuarto Nº 18, y demás generales desconocidas, para que comparezca ante este Tribunal dentro

del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelá.—Penonomé, noviembre veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ... Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Leonel Quirós, varón, de 23 a 25 años de edad, trigueño, pelo liso negro, delgado, de 1.70 de estatura aproximadamente, residente en la ciudad de Panamá, en Renta 15, cuarto Nº 18, y demás generales desconocidas; por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa y solicítase al señor Comandante de la Guardia Nacional lo haga capturar y lo ponga a órdenes de este Juzgado.

Como en los autos hay constancia de que el procesado no ha sido capturado, se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en la Vista Oral de la presente causa, que será fijada oportunamente. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coelá. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez, hijo".

Se advierte al enjuiciado Leonel Quirós, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito de Coelá,
RAMON A. LAFFAURIE.
El Secretario,
Carlos A. Pérez Hijo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto Emplaza a Camilo Saavedra Barahona, varón, panameño, mayor de edad, casado, ex-empleado público, natural y vecino del Distrito de Guararé, cuya residencia actualmente se desconoce, cedula número 7-29-101, alfabetizado, contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto de dinero en perjuicio del Instituto de Fomento Económico (IFE) de la ciudad de Macaracas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ... Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el señor Fiscal Colaborador, abre causa criminal, varón, panameño, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, ex-empleado público, natural y vecino

del Distrito de Guararé con residencia en la población cabecera de dicho Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-101, alfabetizado, hijo de Samuel Saavedra y Felipa Barahona viuda de Saavedra, de color blanco, de cabello castaño liso, delgado, de un metro con setentitrés centímetros de altura, aproximadamente, por el delito genérico de Hurto que define y pena el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs. 330, por el funcionario de instrucción, y ordena adelantar las gestiones correspondientes para que dicha detención sea hecha efectiva en el menor tiempo que sea posible;

Comparezca el enjuiciado Camilo Saavedra Barahona para que sca notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa, entendiéndose que el abogado en ejercicio de esta ciudad, Lic. Alvaro Cedeño Barahona continuará al frente de la defensa del procesado, si es que este ratifica el poder que le confiriera para tal fin y no dispone otra cosa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (fdo.) Ramón A. Márquez P.—El Secretario, (fdo.) Augusto Vergara Arrue".

Se advierte al enjuiciado Camilo Saavedra Barahona, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para los efectos legales, se le declarará en rebeldía y continuará el desarrollo de su causa sin su intervención personal. Ausente. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, República de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Segundo del Circuito,
RAMON A. MARQUEZ P.
El Secretario,
Augusto Vergara Arrue.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y ENPLAZA:

A Humberto González, de generales desconocidas, vecino del Copé, distrito de Penonomé, Provincia de Coelá, cuyo paradero se ignora para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal, a rendir una declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de seducción, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su curso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Humberto González so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Personero Municipal,
HORACIO HERNANDEZ H.
La Secretaria,
Jilma E. de Mardín.

(Segunda publicación)